

RESOLUCIÓN OCS-SE-005-No.063-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**Considerando:**

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";
- Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)"
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.;
- Que,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, determina: "Que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;"
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";



- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución en el numeral 7 del mencionado artículo dispone: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...).
- Que,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...);”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...);”
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de



gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los

objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”;

Que, el artículo 160 de norma ibídem estable la finalidad de las universidades: “Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19, por parte de la Organización Mundial de la Salud que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2020-01959-M de fecha 14 de abril del 2020, suscrito con firma electrónica por el Mgs. José Burgos Briones, Coordinador Zonal de Educación-Zona 4, donde solicita mediante correo electrónico información a instituciones educativas particulares y fiscomisionales, que en su parte medular expresa:

“Como parte de las competencias que tiene el Ministerio de Educación se encuentra el de regulación de las pensiones y matrículas de instituciones educativas particulares y fiscomisionales. Para poder evaluar la situación actual y así generar mecanismos oportunos de apoyo a la educación particular y fiscomisional, es necesario que se recopile información de las Instituciones educativas particulares y fiscomisionales de su jurisdicción, sobre los mecanismos de diálogo acordados con los padres y madres de familia o representante legales y los acuerdos respecto a disminuciones, prorratesos y/o cualquier otra facultad brindada para el pago de pensiones y matrículas, junto a las evidencias de los mecanismos que reporten,



este pedido se realiza en cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su normativa secundaria”;

Que, mediante oficio No. FCEE-DF-2020-0224-OF, de fecha 28 de abril de 2020, suscrita por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, la propuesta realizada mediante oficio s/n del 15 de abril de la Mg. María Bello Rivera, Rectora de la Unidad Educativa Fiscomisional “Juan Montalvo”, quien hace conocer que ha recibido vía correo electrónico, memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2020-01959-M del 14 de abril del 2020, firmado electrónicamente por el Lic. José Burgos Briones Mgs, Coordinador Zonal de Educación – Zona 4, en el que solicita se realice acuerdos con los padres de familia respecto a disminuciones, prorrates y/o cualquier otra facilidad brindada para el pago de pensiones y matrículas considerando la emergencia sanitaria que vive el país, por lo que atendiendo a este requerimiento se sugiere a usted como autoridad nominadora de la Uleam, la disminución del 20% del valor de las pensiones; es decir, los padres sólo pagarían \$40 dólares mensuales durante el año lectivo 2020-2021;

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2020-1458-M de fecha 05 de mayo de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remite al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior el oficio No. FCEE-DF-2020-0224-OF, de fecha 28 de abril de 2020, suscrita por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.005-2020, de fecha martes 19 de mayo del presente año, consta:” **OFICIO N° FCEE-DF-2020-0224-OF, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020, SUSCRITA POR LA DRA. BEATRIZ MOREIRA MACÍAS, PhD., DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. FCEE-DF-2020-0224-OF, de fecha 28 de abril de 2020, suscrita por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, donde traslada la propuesta realizada mediante oficio s/n del 15 de abril del 2020 por la Mg. María Bello Rivera, Rectora de la Unidad Educativa Fiscomisional “Juan Montalvo, referente a la petición de disminución del 20% del valor de las pensiones de esta Unidad Educativa, es decir, los padres de familia sólo pagarían \$40 dólares mensuales durante el año lectivo 2020-2021, por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

Artículo 2.- Acoger el oficio de la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación sobre el requerimiento de la Unidad Educativa Fiscomisional “Juan Montalvo”. anexa a la Uleam.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Rectora y Vicerrectora de la Unidad Educativa Fiscomisional “Juan Montalvo”.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Financiera, Gerente Administrativo, Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2020, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General



Mcg.